



Resolución No. CSJCOR23-694

Montería, 27 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00534-00

Solicitante: Abogada, Estefanía Gómez Salgado

Despacho: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2010-00367-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 13 de septiembre de 2023, la abogada Estefanía Gómez Salgado, en su condición de apoderada judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Fondo Nacional de Garantías (Cesionario) contra John Manuel Gómez Manjarrez (finado) y Caty Claret Salgado Álvarez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2010-00367-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ESTEFANÍA GÓMEZ SALGADO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1047505952 de Cartagena, domiciliada en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 399443 del C. S. de la J.; actuando en calidad de apoderada de la señora ANA KARINA GÓMEZ SALGADO (Sucesora Procesal del finado John Manuel Gómez Manjarres) y en mi propia representación judicial dentro del proceso de la referencia, así como también, en calidad de sucesora procesal del señor finado, acudo respetuosamente a su despacho por medio del presente memorial para solicitar vigilancia Judicial Administrativa de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado bajo el número 23-001-40-03-004-2010-00-36700, por motivo de demora en el trámite procesal, toda vez que desde el pasado 02 de junio de 2023 interpuso recurso de reposición contra auto fechado 26 de mayo de 2023, notificado mediante estado el día 30 de mayo de la anualidad en cita y desde entonces han pasado sesenta y seis (66) días hábiles sin obtener resolución de dicho recurso, cabe resaltar que, ya se corrió traslado del mismo a la parte contraria como lo prevé el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considero prudente indicar que, en varias ocasiones me he acercado a las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería para que me indiquen tan siquiera una fecha aproximada de resolución del recurso presentado y los funcionarios del despacho solo me dicen que no pueden darme una fecha concreta y que el recurso se encuentra al despacho pendiente por estudiar dejándome en la incertidumbre cada vez que acudo, por tal razón y de buena fe presento este memorial con el fin de impulsar el proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-397 del 25 de septiembre de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de septiembre de 2023, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En cuanto a lo esbozado en el trámite del recurso señalado por la peticionaria, el Despacho registra las siguientes actuaciones:

Fecha Actuación	Providencia
07 de marzo de 2023	Auto declara la terminación del proceso por desistimiento tácito- numeral 2 literal "b" del art. 317 del CGP. – Decreta el levantamiento de medidas cautelares, pone a disposición remanente ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Montería.
26 de mayo de 2023	Auto niega pago de títulos solicitados por sucesoras procesales del finado JHON MANUEL GOMEZ- Ordena dar cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto adiado 07 de marzo de 2023, y ejecutoriada esta decisión remítase el dinero al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.
02 de junio de 2023	Recurso de reposición
01 de agosto de 2023	Auto da traslado del recurso
26 de septiembre de 2023	Auto resuelve recurso de reposición- confirma decisión

Visto lo anterior, se desprende que la solicitud presentada por la quejosa, fue desatada en forma inmediata a la notificación de la iniciación del trámite de Vigilancia judicial administrativa, que hoy nos ocupa, siendo dicha actuación registrada en data 26 de septiembre de 2023, careciendo de sentido alguno proseguir con la actuación administrativa de referencia. Por lo que, se le dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dispone: “...el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia, dentro del término concedido para dar las explicaciones.”,

Ahora, es de anotar que el Despacho se entera o tiene conocimiento del trámite del recurso de reposición en el momento en que la presente Vigilancia llega al correo (25-09-2023 Hora: 9:09

AM), e inmediatamente procede a hacer el estudio del caso y tomo la medida correctiva de resolver de fondo el señalado recurso.

El Juzgado siempre ha cumplido con el contenido del artículo 120 del Código General del Proceso, el cual regula los términos para emitir las providencias fuera de audiencia, y es del siguiente tenor literal: "Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia. - En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin." (subrayado nuestro). Por lo cual, el despacho en ningún momento ha descuidado su función de administrar justicia pronta y cumplidamente.

De entrada igualmente es de anotarse que, durante los días miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de agosto de 2023, este servidor estuvo de permiso; y como es de público conocimiento, desde el día martes 12 y hasta el día viernes 22 de septiembre de esta anualidad se vieron suspendidos los términos judiciales a nivel nacional, por la contingencia causada por el ataque cibernético contra IFX Networks SAS.

Adicionalmente, es importante precisar que esta Unidad Judicial al terminar el año 2022, le fue finalizada la medida de transitoriedad, por la cual se había denominado Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Montería, retornando a nombre original de Juzgado Cuarto Civil Municipal, ello por el conocido Acuerdo PCSJA22-12028 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 19 de diciembre de 2022, como consecuencia de lo anterior, los procesos de mínima cuantía fueron entregados a partir del mes de mayo de 2023 al nuevo Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, fecha en la que inició su funcionamiento, debiéndose dedicar el tiempo necesario para las gestiones de inventarios de procesos, depósitos judiciales y otros asuntos relacionados con el tránsito mencionado.

En la nueva condición de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, la competencia se encuentra conforme a las disposiciones del Código General del Proceso (Art. 17, 18), además de las cuestiones indicadas en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 que define el grupo de reparto para los Juzgados Civiles Municipales y los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

A partir del 1º de marzo de 2023, se inició la asignación por reparto a este Despacho Judicial bajo la denominación de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería; en época nueve (9) de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba expide el 3 ACUERDO No. CSJCOA23-20, por el cual ordena exonerar de manera temporal del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Montería a partir del día 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023; significando ello, que a partir de la vigencia de la orden (13 de marzo de 2023) el único Despacho judicial que se encuentra recibiendo las demandas de procesos ordinarios es esta Unidad Judicial, sin mencionar que adicionalmente bajo esta denominación, también somos competentes para el trámite de acciones constitucionales que como es de su conocimiento, tienen un trámite perentorio por disposición constitucional y legal, y de los incidentes de desacato a esa acción judicial, que también tienen un trámite preferente y sumario como el de la acción constitucional. Situación que fue parcialmente modificada por el ACUERDO No. CSJCOA23-68 del 2 de agosto de 2023 "Por medio del cual se abre el reparto ordinario de procesos del Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, exonerado temporalmente mediante el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023".

Actualmente, a la época de elaboración de este informe, esta Judicatura ha recibido para estudiar admisibilidad, un total de 1.269 radicados (demandas y tutelas), entre las que se

encuentran solicitudes para el trámite de procesos ordinarios y acciones constitucionales; por lo que siempre hemos estado comprometidos con la labor encomendada en la administración de Justicia, empleando las estrategias necesarias que permitan realizar los estudios de admisibilidad dentro de los tiempos legalmente establecidos; sin embargo, es pertinente, exponer que la carga asignada es considerablemente alta, sí tenemos que aparte de los estudios de admisibilidad, también existen otras actuaciones dentro de los mismos trámites judiciales que también deben ser atendidos en el orden del ingreso al Despacho como Unidad Judicial, como las audiencias, remates, interrogatorios extraprocesales de parte, entre otros.

(...).”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Constancias

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelantan algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, Vigilancias judiciales administrativas.

El Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del 2023, los términos en el trámite de la referencia se encontraron suspendidos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la abogada Estefanía Gómez Salgado, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado el 02 de junio de 2023, contra el auto del 26 de mayo de 2023.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso por orden cronológico, entre las cuales, se encuentra providencia del 26 de mayo de 2023, recurrida el 02 de junio de 2023. El despacho dio traslado del recurso de reposición interpuesto el 01 de agosto de 2023 y por auto del 26 de septiembre de 2023 resolvió el mismo, confirmando la decisión.

Argumenta, entre otras cosas, que el “*despacho se enteró del trámite del recurso de reposición en razón a la Vigilancia judicial administrativa*”. Pese a lo anterior, se verifica, entre las actuaciones surtidas dentro del proceso, que al recurso le dieron traslado el 01 de agosto de 2023. Por lo que, se le hace un llamado al funcionario judicial para que, con el servidor judicial encargado, coordinen un plan de mejoramiento tendiente a lograr un mayor control y seguimiento de los memoriales recibidos.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por la peticionaria por medio de providencia del 26 de septiembre de 2023, en la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Estefanía Gómez Salgado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su

denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 09 de marzo de 2023, acordó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023.

Luego, con el Acuerdo CSJCOA23-68 del 02 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de equiparar las cargas de procesos hasta el 13 de septiembre de 2023, decidió abrir el reparto de procesos ordinarios, para el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, a partir del 4 de agosto de 2023 y mantener vigente la medida estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023 para los juzgados 1° y 3° Civil Municipal de Montería, hasta el 13 de septiembre de 2023, sin lugar a compensación.

Como consecuencia de lo señalado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, recibió la totalidad del reparto asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Montería en el lapso comprendido entre el 13 de marzo de 2023 y el 4 de agosto de 2023. Y desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023, con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, pues, al corresponderle por un periodo la totalidad del reparto asignado a los juzgados de igual categoría, pudo ocasionar la imposibilidad de cumplir de manera irrestricta con los términos fijados en la ley; por lo que, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Fondo Nacional de Garantías (Cesionario) contra John Manuel Gómez Manjarrez (finado) y Caty Claret Salgado Álvarez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2010-00367-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00534-00, presentada por la abogada Estefanía Gómez Salgado.

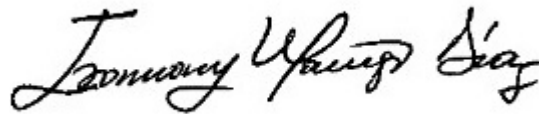
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese

Resolución CSJCOR23-694
Montería, 27 de septiembre de 2023
Hoja No. 7

mismo medio a la abogada Estefanía Gómez Salgado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl